CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 13-dic.-23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2930

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandada: Nikole Rodríguez Lenis 765204003005-20**23**-00**422**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa se procederán a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física los títulos ejecutivos materia de la causa coercitiva y se reconocerá personería al abogado sustituto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la señora NIKOLE RODRÍGUEZ LENIS, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por Laura Milena Roa Zeidan, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré N° 1113523475 y escritura pública que se relacionan a continuación:

a) Por el valor del capital de las **cuotas vencidas** y no pagadas, liquidadas en pesos, y por los intereses de plazo sobre tales cuotas, según se relacionan a continuación:

CUOTAS	FECHA DE PAGO	ABONO CAP.	INT. CTE	INT. MORA	TOTAL CUOTA
47	02/15/2023	703.850,32	32.036,89	64.747,59	\$800.634,80
48	03/15/2023	710.661,04	724.702,27	76.543,55	\$1.511.906,86
49	04/15/2023	717.537,66	717.825,65	67.001,77	\$1.502.365,08
50	05/15/2023	724.480,83	710.882,48	57.603,06	\$1.492.966,37
51	06/15/2023	731.491,18	703.872,13	47.678,04	\$1.483.041,35
52	07/15/2023	738.569,36	696.793,95	37.896,97	\$1.473.260,28
53	08/15/2023	745.716,04	689.647,27	27.577,42	\$1.462.940,73
54	09/15/2023	752.931,87	682.431,44	17.054,62	\$1.452.417,93
55	10/15/2023	760.217,52	675.145,79	6.677,01	\$1.442.040,32
	TOTAL	\$6.585.455,82	\$5.633.337,87	\$402.780,03	\$12.621.573,72

- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos a la tasa del 18.37% efectivo anual o la máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.
- c) Por la suma de \$69.012.354,73 por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación,
- d) Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal establecida según lo pactado en el pagaré, que corresponde a 1.5 veces el interés de plazo pactado, es decir, al 18.37% efectivo anual liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 468 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **NIKOLE RODRÍGUEZ LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.523.475, el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **378-157385**, ubicado en la calle 45 A # 25-46, lote # 19 manzana I, Urb. Versalles, del municipio de Palmira (V.), para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

La señora NIKOLE RODRÍGUEZ LENIS de conformidad con el artículo 8°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.). J05CMPALMIRA 765204003005-20**23**-00**422**00 Auto inadmite Demanda

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado FABIAN ENRIQUE CÁRDENAS CABRALES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.875.277 y T.P. N° 398156 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{74fcf974390f73e6f61797ba62881065a2a8f10f3e029895b92d53a53d72ffac}$

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica